Nota DNC N° 18102 /2021

Asunción, 22 de octubre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	402740
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EDILICIAS PARA EL HOSPITAL DISTRITTAL DE HERNANDARIAS DEL DEPARTAMENTO DEL ALTTO PARANÁ - PLURIANUAL 2022
Entidad	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANÁ
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen A.J. UOC N° 04/2021 de fecha 18/09/2021 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado; expresando que la urgencia se fundamenta por el solo hecho de que con un proceso ordinario (licitación) los plazos de los mismos resultan excesivos; por ello, solicitamos ampliar el dictamen aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento SBE o por Vía de la Excepción con difusión previa, y a su vez, que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*
2. Tomando en consideración la fecha del acto de apertura indicado en el Aviso de Intención difundido (28/09/21 - 17:30 hs.) consultamos sobre lo indicado en el Acta de apertura "...*En ciudad de Este, República del Paraguay, a los 04 días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno, siendo a las 07:10 horas*..." (sic) solicitamos una aclaración al respecto.
3. En el Acta de Apertura dónde dice: "...*De conformidad a lo reglamentado en el Decreto N° 5174*..." (sic) al respecto, se señala que la mencionada normativa fue abrogada por el Decreto N° 2992/19 Art. 175.-
4. Se observa que el Contrato N° 20/2021 fue suscripto en fecha 14/10/21, sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 04/10/2021, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado? *Consideración Normativa: Ley° N° 6672/2021.- Art. 165.-*

5. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, *documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC*, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20.* (subrayado es nuestro)

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga